

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas.	al año; 30 »	semestre y 20 »	trimestre
Provincia	60 »	»	»	25 »
Edictos y anuncios; línea o tracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comerciales	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. — Inscripción de Aprovechamientos

Anuncios

Don Plácido Arango Menéndez, don Francisco Pérez y Castapedo y doña Angelina Rodríguez Díaz, vecinos de la parroquia de Villazón, Ayuntamiento de Salas, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que vienen disfrutando en el río Nonaya, en términos del pueblo de Rabadiello de la parroquia y Ayuntamiento citados, con destino al accionamiento de un molino harinero propiedad del primero y al riego de fincas propiedad de los tres peticionarios, de unas 3,10 hectáreas de superficie total, efectuándose el riego por medio de sangraderos practicados en el canal del molino, y en el estiaje sólo se realiza desde las dos de la tarde de cada sábado a la misma hora del domingo siguiente.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el B. O. de Oviedo se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presentan en la Alcaldía de Salas, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos sitas en la calle Doctor Casal, número 2, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 28 de octubre de 1950.— El Ingeniero Director.

Don Plácido Arango Menéndez, don Cesáreo Flórez y don Anselmo del Río García, vecinos de la parroquia de Villazón Ayuntamiento de Salas, solicitan la inscripción en los Registros de aguas públicas, de uno que viene disfrutando en el río Nonaya, en el sitio denominado El Escobio, en términos del pueblo de Rabadiello, parroquia y Ayuntamiento citados, con destino al riego de va-

rias fincas de su propiedad, de unas 3,50 hectáreas de superficie total.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Salas, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Doctor Casal, número 2, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 7 de noviembre de 1950.— El Ingeniero Director, I. Fontana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de notificación, citación y emplazamiento

En autos de juicio civil de cognición número cuarenta del año en curso promovidos por don Manuel García Suárez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Trasona (Cervera de Asturias), de esta comarca judicial, contra don Rafael Fernández Suárez y don Higinio Fernández Suárez, mayores de edad, viudo y casado, labrador y propietario, vecinos de Trasmonte, Trasona (Cervera de Asturias) y La Carriona, Miranda (Avilés), respectivamente, como herederos sucesores de su padre don Anselmo Fernández Corugedo y contra cualquiera otras personas que tengan derechos o intereses en dicha herencia; sobre declaración de propiedad de terreno, arbolado e indemnización de daños y perjuicios, se dictó la que literalmente dice así:

Providencia:

Juez señor Malgor López. Avilés, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta. Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, escritura de compraventa a que se contrae y copias de una y otra, exami-

nada de oficio, se declara la competencia de este Juzgado para conocer del proceso de cognición que se entabla, registrándose en el correspondiente; se tiene por parte a don Manuel García Suárez, actor, con la dirección del Letrado señor Menéndez Solís, con ejercicio en esta villa, entendiéndose con aquél las sucesivas diligencias; se admite la demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos en la Base décima de la Ley de Justicia Municipal de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias y, en su virtud, dése traslado de la misma a los demandados con entrega de las respectivas copias para que la contesten en el improrrogable término de seis días hábiles, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no lo verifican y de que continuará el procedimiento sin más citarles ni oírles, conforme a lo dispuesto en la referida Ley de Justicia municipal y en la de Enjuiciamiento Civil, reguladoras del trámite; y para dicha diligencia en cuanto a las personas innominadas y desconocidas, demandadas como sucesores, herederos o interesados en la herencia de don Anselmo Fernández Corugedo, accediendo a lo solicitado en el otrosí de la demanda, librese cédula de notificación, citación y emplazamiento para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, a quien se remitirá por atento oficio por mediación de la parte actora. Lo acuerda, manda y firma el señor Juez del margen, don José María Malgor López, de todo lo cual yo, Secretario, doy fe. — J. M. Malgor. — Ante mí: S. M. Armada.— Rubricadas. — Sellada.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación de la precedente citación y emplazamiento en forma, bajo los apercibimientos a que aquélla se contrae, a las personas innominadas demandadas como sucesores, herede-

ros o interesados en la herencia de don Anselmo Fernández Corugedo, expido la presente en Avilés, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario Comarcal, Severino Martínez Armada.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Hermenegildo González y González, Secretario de la Administración de Justicia, con ejercicio en el Juzgado de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la misma, dicen así:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta. Vistos por el señor don Juan Antonio del Riego Fernández, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos incidentales de pobreza que ha promovido ante este Juzgado, el Procurador don Sixto Rodríguez Menéndez, en nombre de doña Ramona Menéndez Fernández, mayor de edad, viuda, jornalera y vecina de esta villa, defendida por el Abogado don Joaquín Rodríguez Arango, para litigar en juicio de abintestato de los cónyuges don Domingo Menéndez y doña Manuela Fernández, vecinos que fueron de Robledo de Tainas, contra don Matías Rodríguez Torre y doña Natividad Arias, como sucesores de don Antonio Menéndez Fernández, y contra don Leandro, don Juan y don José Menéndez Fernández, éstos en ignorado paradero y aquéllos de dicho pueblo de Robledo de Tainas, autos en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado, y;

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Ramona Menéndez Fernández, y con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase pa-

ra que pueda litigar en juicio de abintestato de los conyuges don Domingo Menéndez y doña Manuela Fernández, contra don Matias Rodríguez Torre y doña Natividad Arias, como sucesores de don Antonio Menéndez Fernández y contra D. Leandro, D. Juan y D. José Menéndez Fernández; quedando obligada a cumplir en su caso lo que disponen los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan A. del Riego. — Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero y para que conste y sirva de notificación a los (demandados que se encuentran ausentes en ignorado paradero, don Leandro, don Juan y don José Menéndez Fernández, expido la presente en Cangas del Narcea, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta; para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — El Secretario, Hermenegildo González.

Don Hermengildo González y González, Secretario de la Administración de Justicia, con ejercicio en el Juzgado de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea. Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la misma, dicen así:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Juan Antonio del Riego Fernández, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza que promovió el Procurador don Sixto Rodríguez Menéndez, a nombre de don Amador Méndez Fernández, mayor de edad soltero sin oficio y vecino de Pradias, en el Municipio de Ibias, defendido por el Abogado don Antonio Arce Díaz, para litigar en demanda de abintestato de doña Antonia Fernández Rodríguez, y de su esposo don Diego Méndez Díaz, vecinos que fueron de Pradias, contra los hijos de éstos, hermanos de aquél, D. Manuel, don José Ramón, don Severino, don Antonio y doña Segunda Méndez Fernández, en cuyo incidente ha sido parte el señor Abogado del Estado, único que compareció y contestó la demanda, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al actor don Amador Méndez Fernández, y con derecho a los beneficios determina-

dos en el artículo catorce de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda litigar en juicio de abintestato de sus padres con sus hermanos, hijos de éstos, los don Manuel, don José Ramón, don Severino, don Antonio y doña Segunda Méndez Fernández; quedando obligado en su día a cumplir lo que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la tan recordada ley de Enjuiciamiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — Juan Antonio del Riego. — Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero y para que sirva de notificación a los demandados don José Ramón, doña Segunda Méndez Fernández, y al marido de ésta don Ladislao Sánchez, ausentes en ignorado paradero, autorizo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas del Narcea, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Hermenegildo González.

DE LUARCA

Edicto

Don Ramón Muñoz González, Juez de Instrucción del partido de Luarca.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número veinticuatro del corriente año, por hurto de caballerías en el cual, se ocupó a una gitana llamada María Jiménez Montoya, el siguiente semoviente:

Una yegua de dos años de edad, de un metro setenta centímetros de alzada, oscura, cordón corrido, calzada muy baja.

Desconociéndose quién pudiera ser el dueño de dicho semoviente, se pone en conocimiento para que cuantas personas se crean con derecho a ella se presenten ante mi autoridad a reconocerla y justificar su legítima pertenencia.

Asimismo se ruega a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que si tienen conocimiento con referencia al hecho perseguido, lo comuniquen.

Dado en Luarca, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta. — El Juez, Ramón Muñoz González. — El Secretario, Marino Burgos.

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Luarca a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta. El señor don Ramón Muñoz González, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, propuestos por don Juan Fernández Santiago, mayor de edad, sin profesión especial y vecino de Folguéron, representado por el Procurador don Luis González Pérez y defendido por el Letrado don Gumerindo Rodríguez Trelles-Pérez, contra don Benigno González González, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Madrid; don Julián Fernández Gayo, mayor de edad, casado y de la misma vecindad; don Francisco Bardo Bardo, y don José Fernández Ardura, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Lago, en este concejo, representado el segundo por el Procurador don Aurelio González Fanjul y defendido por el Letrado don Gustavo López Vázquez, sin que ninguno de los otros demandados se hayan personado en autos, habiendo sido parte el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido en representación del señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Juan Fernández Santiago, contra don Benigno González González, y otros, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y por tanto con opción al disfrute de los beneficios que a los de su clase concede la Ley al demandante, para que en tal concepto pueda litigar contra los demandados en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de escrituras de compraventa o su rescisión, rendición de cuentas, entrega de bienes, cancelación de inscripciones y otros extremos, siguiendo los pleitos por todas sus incidencias y naturales dependencias, aunque sin perjuicio, no obstante, de la obligación que le impone el artículo treinta y seis de la Ley procesal civil. Por la no comparecencia de los demandados, notifíquese esta resolución a medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado si por la parte actora no se interesa su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Muñoz G. La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó. — Ante mi, Marino Burgos. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados no comparecidos en cumplimiento de lo acordado, ex-

pido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Luarca, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Marino Burgos. — Visto bueno: El Juez, Ramón Muñoz González.

DE INFUESTO

Por la presente se cita al denunciado José Manuel Pilar Gutiérrez, de veintidós años de edad, soltero, natural de San Juan de Beleño, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día veinticinco del actual y hora de las quince, comparezca con las pruebas de que intente valerse y los apercibimientos legales, ante este Juzgado Comarcal a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y otro más, se sigue, con la prevención que caso de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Infiesto, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario P. H., José María Fernández.

DE OVIEDO

Por el presente se cita, llama y emplaza a los posibles herederos del interfecto Antonio Esteves Vieira, de nacionalidad portuguesa, que se dedicaba a la compraventa de relojes y ejercía la caridad pública, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para practicar diligencias en sumario número trescientos ochenta y cinco de mil novecientos cuarenta y siete, que se sigue por asesinato del mismo, ofreciéndoles al propio tiempo las acciones que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal en dicha causa.

Dado en Oviedo, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez. — El Secretario.

Por el presente se cita y llama a la inculpada María Rodríguez, hija de padre desconocido y de Pacita, natural de San Pedro de las Montañas (Cangas del Narcea), para que en término de diez días contados al siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Oviedo, al objeto de recibirle declaración en sumario que con el número ciento nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro, se sigue por supuesto delito de parricidio, con apercibimiento de ley.

Dado en Oviedo, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez. — El Secretario.